



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0401-2020

Arequipa, 20 de julio del 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regímenes: (...) 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*”.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se ha dictado medidas de prevención y control del COVID- 19 y establece, en el numeral 2.3. de su Artículo N°2, que Los Gobiernos Regionales y Locales adoptaran las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Ministerio de Salud prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 04 de junio en El Peruano, en el cual se dispone prorrogar por (90) días calendarios la emergencia sanitaria (declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA), a partir del 10 de junio, y concluyéndose el 07 de setiembre.

Que, el Artículo 72° inciso 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordado con el artículo 170° del Estatuto Universitario, establece que: *“El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten”*.

Que, los integrantes del Comité Electoral Universitario de la UNSA, fueron Elegidos en la Asamblea Universitaria Extraordinaria llevada a cabo el domingo 03 de mayo del presente año, el mismo que se encargaría de dirigir el Proceso Electoral para elegir a los Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, sin embargo, en la ejecución del Proceso Electoral para la elección de Docentes Representantes ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, se interpuso una Acción de Amparo signado con Expediente N°00196-2020-0-0401-JR-DC-01, por la presunta afectación de los derechos constitucionales al debido proceso y a la participación política o colectiva en la vida política del país, del señor MARCOS NICOLAS AURELIO OBANDO AGUIRRE, Proceso Judicial que se encuentra actualmente en pleno trámite, por lo que ninguna Autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de Causas pendientes ante el órgano jurisdiccional de conformidad con el segundo párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el Decreto Legislativo N°1496 - Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, publicado con fecha 10 de mayo de 2020, señala que: *“(...) Artículo 6. Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria.- La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo*



órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad. b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.”, artículo que ha sido cambiado en la denominación a través de una FE DE ERRATAS con fecha 21 de mayo del presente año, señalando: “(...) DICE: Artículo 6°.- Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria; DEBE DECIR: Artículo 6°.- Acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno”.

Que, las funciones de la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad finalizaron con fecha 03 de mayo del 2020, y considerando que no se podía prorrogar la vigencia a los Órganos de Gobierno que estaban ejerciendo funciones antes de la vigencia del Decreto Legislativo N°1496 (11 de mayo de 2020) y existiendo un proceso judicial en trámite, se tiene que, con el fin de no perjudicar la continuidad y la calidad de la prestación de los servicios de educación, velando por el interés superior del estudiante, ante el vencimiento del periodo del mandato de los representantes de la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad producido el día 03 de mayo de 2020 y considerando que a la fecha del vencimiento de sus funciones no existía marco legal, ni reglamentos internos que dieran amparo a la prórroga de dicho mandato, es que se hizo imponible material y jurídicamente cualquier disposición que implique continuidad del mandato.

Que, el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°446-2019 con fecha 13 de junio de 2019, establece en su Título II, Gobierno y Administración, artículo 8° que: “El gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo de un Consejo Directivo constituido por seis (6) doctores, dos (2) maestros quienes serán elegidos por los docentes ordinarios de pre y posgrado con el grado académico requerido y con estudios presenciales y cuatro (4) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal, se integrarán en calidad de supernumerario un representante de los egresados.”, y en su artículo 9° “El Director de la Escuela de Posgrado deberá tener el mayor grado académico y será elegido entre los docentes del Consejo Directivo, es miembro nato del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. La elección del director de la Escuela de Posgrado, es por un periodo de 04 años y no podrá ser reelegido.”

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y siendo que no se puede llevar a cabo el Proceso Electoral para elegir a los Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa al encontrarse en trámite judicial y habiendo asumido funciones el Máximo Órgano de Dirección y Gestión Académica y Administrativa como lo es el Consejo Universitario, éste debe adoptar los acuerdos correspondientes que permitan garantizar la continuidad del servicio educativo y gestión universitaria, por lo que resulta pertinente que el mandato del Director de la Escuela de Posgrado y de su Consejo Directivo que culminan el día 15 de julio del presente año, sea prorrogado, garantizándose así la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, encontrándose dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°1496 y su Fe de Erratas, el mismo que entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2020.

Que, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 172-2020-QUAL/TR-UNSA, es de la opinión que resulta PROCEDENTE que en amparo de lo





R.C.U. N° 0401-2020

20/07/2020

señalado por el Decreto Legislativo N°1496 y su Fe de Erratas, el CONSEJO UNIVERSITARIO al ser actualmente el máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, prorrogue el mandato del Director de la Escuela de Posgrado y de su Consejo Directivo, adoptando así las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno.

Que, por lo tanto, al amparo de lo señalado por el Decreto Legislativo N°1496, publicado el 10 de mayo del 2020, su Fe de Erratas el 21 de mayo del 2020, y a fin de garantizar la continuidad de estos órganos de gobierno, y evitar generar un perjuicio a la administración universitaria y al interés superior de los alumnos de posgrado, el **Consejo Universitario en su sesión del 20 de julio de 2020**, acordó Prorrogar el mandato del Director de la Escuela de Posgrado y de su Consejo Directivo hasta que las condiciones sanitarias permitan desarrollar el proceso de elecciones respectivo.

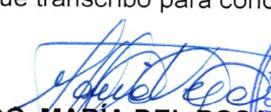
Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y Estatuto Universitario, confieren al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

1. **PRORROGAR** la vigencia del mandato del **Director de la Escuela de Posgrado** y de su **Consejo Directivo**, hasta que las condiciones sanitarias permitan desarrollar el proceso de elecciones respectivo.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

Cc.: VR.AC., VR.INV, EPG, CEU, OUII, OUIS y Archivo.